



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 8 de julio de 2026.

VISTO: El 15 de octubre del 2025, se convocó el procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N.º 001-2025-COMITE/HRM-1; Informe N.º 179-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 10 de febrero de 2026; Informe N.º 214-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 18 de febrero de 2026; Carta N.º 002-2026-CS/NCSC, de fecha 05 de marzo de 2026; Carta N.º 001-2026-RESPUESTA/CONSORCIO/SPS-IDG/RC, de fecha 09 de marzo de 2026; Carta N.º 003-2026-CS/NCSC, de fecha 10 de marzo de 2026; Informe N.º 220-2026-DIRESA-HRM/06.4, de fecha 13 de marzo de 2026; Informe N.º 190-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 18 de marzo de 2026; Informe N.º 379-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 24 de marzo de 2026; Informe N.º 175-2026-DIRESA-HRM-06, de fecha 25 de marzo de 2026; Informe N.º 471-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 10 de abril de 2026; Informe N.º 311-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 28 de abril de 2026; Carta N.º 032-2026-DIRESA-HRM/06, de fecha 29 de abril 2026; Carta N.º 004-2026-COMITÉ-NCSC, de fecha 07 de mayo de 2026; Carta N.º 032-2026-DIRESA-HRM/06, de fecha 11 de mayo 2026; Carta N.º 005-2026-COMITÉ-NCSC, de fecha 13 de mayo de 2026; Informe N.º 363-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 11 de mayo de 2026; Informe N.º 639-2026-DIRESA-HRM/03; Carta N.º 052-2026-MACHV-EC, de fecha 30 de junio de 2026; Informe N.º 599-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 30 de junio de 2026; Informe N.º 639-2026-DIRESA-HRM/03, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Antecedentes:

- 1.1. Con fecha 15 de octubre del 2025, se convocó el procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N.º 001-2025-COMITE/HRM-1, que tuvo por objeto la contratación del Servicio de limpieza y desinfección de superficies del Hospital Regional de Moquegua, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE.
- 1.2. Que, el 15 de enero de 2026, se notifica el Pronunciamiento N.º 020-2026/OECE-DSAT, se concluye: 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 67 del reglamento. 4.3 Los evaluadores deberán modificar las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro...
- 1.3. Que, en fecha 20 de enero del 2026, se emitió el Acta de modificación de cronograma según pronunciamiento N.º 020-2026-OECE-DSAT.
- 1.4. Que, con fecha 06 de febrero del 2026, se suscribe el Acta de postergación de otorgamiento de Buena Pro, por temas de disponibilidad presupuestal.
- 1.5. Que, mediante el Informe N.º 179-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 10 de febrero de 2026, desde la jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, en el numeral 4, se indica: "En ese sentido, a la fecha, no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el incremento del servicio de limpieza y desinfección..."
- 1.6. Que, a través del mediante el Informe N.º 214-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 18 de febrero de 2026, desde la jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, concluye que el monto asignado en el PIA es de S/ 5,140,484.00, se otorgó disponibilidad para la prestación adicional de S/ 1,275,396.17, quedando un saldo de S/ 3,865,087.83, el que resulta insuficiente para cubrir la certificación presupuestal solicitada de S/ 6,956,650.00. Por lo expuesto, se da la no disponibilidad presupuestal.
- 1.7. Que, con Carta N.º 002-2026-CS/NCSC, de fecha 05 de marzo de 2026, el presidente del comité de selección, solicita a la empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICE SAC, la reducción de la oferta presentada.
- 1.8. Que, por medio de la Carta N.º 001-2026-RESPUESTA/CONSORCIO/SPS-IDG/RC, de fecha 09 de marzo de 2026, el representante de la empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICE SAC, señala que rebaja su propuesta hasta por suma de S/ 6,600,000.00 Soles.
- 1.9. Que, mediante el Acta de Admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de fecha de 10 de marzo de 2026, el comité de selección decide otorgar la buena pro a la empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICE SAC, por la suma de S/ 6,600,000.00 Soles.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 8 de julio de 2026.

- 1.10. Que, con Carta N.º 003-2026-CS/NCSC, de fecha 10 de marzo de 2026, el presidente del comité de selección, remite el expediente de contratación del Procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N.º 001-2025-COMITE/HRM-1, que tuvo por objeto la contratación del Servicio de limpieza y desinfección de superficies del Hospital Regional de Moquegua.
- 1.11. Que, a través del Informe N.º 220-2026-DIRESA-HRM/06.4, de fecha 13 de marzo de 2026, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, reitera la necesidad del servicio de limpieza y desinfección de superficies. Que, el contrato, ya culminó, a la actualidad se viene ejecutando la prestación adicional del 24.93 %, el mismo que culmina el 01 de abril de 2026. Ratificado por medio del Informe N.º 267-2026-DIRESA-HRM/06.4, de fecha 25 de marzo de 2026.
- 1.12. Que, con Informe N.º 190-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 18 de marzo de 2026, desde la jefatura de la Unidad de Logística, se solicita a la oficina de planeamiento estratégico reconsiderar la emisión de la certificación de crédito presupuestario para el periodo 2026 y la previsión presupuestal para el año 2027.
- 1.13. Que, a través del mediante el informe N.º 379-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 24 de marzo de 2026, desde la jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, concluye que no existe disponibilidad presupuestal para emitir certificación, el gasto proyectado es insostenible para la UE en la programación multianual 2027-2028.
- 1.14. Que, por medio del Informe N.º 175-2026-DIRESA-HRM-06, de fecha 25 de marzo de 2026, el jefe de la oficina de administración, dispone el traslado inmediato de todos los actuados al comité de selección responsable del proceso a fin de que dicho colegiado, en estricto cumplimiento de la normativa, proceda a actuar de acuerdo su competencia, en caso del CP SER- SM- 1-2025-COMITÉ/HRM-1.
- 1.15. Que, a través del mediante el Informe N.º 471-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 10 de abril de 2026, desde la jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, concluye que se ha identificado una brecha presupuestal futura, la cual debe ser gestionada mediante demanda adicional en la programación multianual 2027-2029; incluso para cubrir durante el presente ejercicio fiscal, pero se tiene que demostrar la ejecución del gasto de la meta 104: mantenimiento para equipamiento e infraestructura.
- 1.16. Que, por medio del Informe N.º 311-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 28 de abril de 2026, la jefatura de la Unidad de Logística, solicita a la oficina de administración, la devolución del expediente de contratación del Concurso Público de servicios N.º 01-2025-COMITÉ/HRM, adjuntando la constancia impresa de la publicación en el SEACE del otorgamiento de la buena pro y del consentimiento de la buena pro.
- 1.17. Que, con Carta N.º 032-2026-DIRESA-HRM/06, de fecha 29 de abril el jefe de la oficina de administración, solicita al presidente del comité la publicación del otorgamiento de la buena pro y el consentimiento del mismo en el SEACE.
- 1.18. Que, en tal sentido con Carta N.º 004-2026-COMITÉ-NCSC, de fecha 07 de mayo de 2026, la CPC Nely C. Sardon Condori, señala que el 10 de marzo, con Carta N.º 003-2026-CS/NCSC, se remitió el expediente de contratación con el acta de la buena pro a la unidad de logística, el SEACE no permite el registro de la Buena Pro sin la actualización de la Certificación presupuestal y previsión.
- 1.19. Que, a través de la Carta N.º 032-2026-DIRESA-HRM/06, de fecha 11 de mayo el jefe de la oficina de administración, solicita al presidente del comité, evaluación de la continuidad del procedimiento de selección.
- 1.20. Que, en tal sentido con Carta N.º 005-2026-COMITÉ-NCSC, de fecha 13 de mayo de 2026, la CPC Nely C. Sardon Condori, señala que el comité no podría declarar desierto el procedimiento, puesto que el postor cumple con todos los requisitos exigidos en las bases integradas, que el valor de la oferta presentada por el postor se encuentra por debajo de la cuantía de la contratación, por lo cual no existiría un sustento para la declaratoria de desierto.
- 1.21. Que, mediante el Informe N.º 363-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 11 de mayo de 2026, la jefatura de la Unidad de Logística, informa el estado situacional del procedimiento de selección, según los siguientes argumentos: El presupuesto actual asignado resulta insuficiente, por lo que se requiere una reevaluación. La entidad a la actualidad se cuenta con un complementario al contrato N.º 14-2024-DIRESA-HRM, con vigencia de 109 días calendario. La unidad de servicios generales y mantenimiento, deberá gestionar la disponibilidad presupuestal, para el requerimiento periodo 2026-2027.
- 1.22. Que, mediante el Informe N.º 639-2026-DIRESA-HRM/03, el jefe de la Oficina de Administración, señala, considerando la insuficiencia presupuestal existente para la contratación del referido servicio, se recomienda gestionar ante las instancias



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 8 de julio de 2026.

competentes la asignación de mayores recursos presupuestales que permitan garantizar la continuidad del servicio sin afectar otros servicios esenciales.

- 1.23. Que, con Carta N.º 052-2026-MACHV-EC, de fecha 30 de junio de 2026, el describe como vicios de nulidad: la falta de presupuesto, ejecución incorrecta del artículo 132 y suscripción del acta de buena pro; el comité debió proceder con la cancelación del procedimiento; por tanto, se recomienda la nulidad de oficio del procedimiento de selección.
- 1.24. Que, mediante el Informe N.º 599-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 30 de junio de 2026, la jefatura de la Unidad de Logística, señala: que suscribir al no contar con certificación de crédito presupuestario, es un vicio insubsanable al contravenir la Ley N.º 32069, se trasgredió el artículo 80 de la ley. Por tanto, solicita opinión legal.
- 1.25. Que, con Informe N.º 639-2026-DIRESA-HRM/03, el jefe de la Oficina de Administración, solicita opinión legal.

Sobre el procedimiento de nulidad

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone.

Que, con fecha 22 de abril del 2025 entró en vigencia la Ley N.º 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, disposición legal que marca el inicio de una nueva etapa para el Sistema Nacional de Abastecimiento en el Perú. La entrada en vigor de dicha ley, junto con su Reglamento, traen consigo cambios importantes en los procesos de contratación pública.

Que, el artículo 25º de la Ley N.º 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, señala: "En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: **b) Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional (...).

Que, el artículo 70.1º de la citada Ley N.º 32069, prescribe: "Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. Asimismo, su artículo 70.2º, señala: "La nulidad puede ser declarada por: a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. **b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. **Por haber advertido un vicio trascendente** y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. (...).

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley N.º 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, establece: "La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: **e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos**".



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 8 de julio de 2026.

Que, el artículo 313° del citado Reglamento, prescribe: "Al ejercer su potestad resolutoria, el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas: d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, **debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección (...)**".

Sobre el caso concreto

Que, con fecha 15 de octubre del 2025, se convocó el procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N.º 001-2025-COMITE/HRM-1, que tuvo por objeto la contratación del Servicio de limpieza y desinfección de superficies del Hospital Regional de Moquegua, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Que, con fecha 10 de marzo del 2026, se suscribe el acta de la buena pro del procedimiento de selección mencionado, la cual se adjudicó a la empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICE SAC, por el monto de S/ 6,600,000.00 Soles; sin embargo, por falta de disponibilidad presupuestal no fue posible publicar el acto en el SEACE.

Que, de la revisión del expediente y conforme al informe técnico de la Unidad de Logística, se han advertido los siguientes vicios de nulidad:

- Falta de presupuesto:** La oficina de planeamiento estratégico a través del Informe N.º 214-2026-DIRESA-HRM/03, manifestó que la entidad no cuenta certificación presupuestal, ante tal escenario, el comité de selección debió solicitar la cancelación del procedimiento de selección.
- Ejecución incorrecta del artículo 132:** debido que la oferta económica del único postor está por debajo del valor de la cuantía obtenida en el año 2025, NO CORRESPONDÍA solicitar la reducción de su oferta económica al postor, lo cual constituye un vicio de nulidad.
- Adjudicación sin respaldo presupuestal:** Haber llevado a cabo un proceso de selección y adjudicarlo el 10 de marzo de 2026, sin el debido respaldo financiero vulnera flagrantemente las normas de contrataciones públicas.

Que, en tal escenario, resulta necesario la declaratoria de la nulidad de oficio al haberse advertido, vicios e irregularidades trascendentes, que afectaría la finalidad de la contratación del Servicio de limpieza y desinfección de superficies del Hospital Regional de Moquegua, convocado a través del procedimiento de selección de Concurso Público de Servicios N.º 001-2025-COMITE/HRM-1.

Que, así la etapa cual debe retrotraerse el Procedimiento de Selección, es hasta la etapa de convocatoria, previa verificación de que el acervo documentario cuente con la disponibilidad presupuestal.

Que, finalmente, mediante el Informe Legal N.º 126-2026-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 07 de julio de 2026, el área de asesoría legal, concluye: el procedimiento de selección de Concurso Público de Servicios N.º 001-2025-COMITE/HRM-1, que tiene por objeto contratar el "Servicio de limpieza y desinfección de superficies del Hospital Regional de Moquegua". Que se ha acreditado los vicios e irregularidades que afecta el principio de legalidad, se han materializado en: Falta de presupuesto, Ejecución incorrecta del artículo 132 y Adjudicación sin respaldo presupuestal. Resulta necesario la declaratoria de la nulidad de oficio, d del procedimiento de selección de Concurso Público de Servicios N.º 001-2025-COMITE/HRM-1. Debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección, es hasta la etapa de convocatoria.

En atención a la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3 en cuanto a las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N.º 351-2010-DRSM-DG;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 8 de julio de 2026.

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- DECLARAR la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección **Concurso Público de Servicios N.º 001-2025-COMITE/HRM-1**, para la contratación de "**Servicio de limpieza y desinfección de superficies del Hospital Regional de Moquegua**", debiéndose retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 313 del Reglamento de la Ley N.º 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, por estar incurso en causal de nulidad prevista en el inciso d) del artículo 70º de la Ley N.º 32069- Ley General de Contrataciones; conforme a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER el deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones, y remitir copia de los actuados a los órganos competentes a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad; ello a fin de impartir directrices que resulten necesarias tendientes a evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Artículo 3º.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. RONALDO J. VARGAS PALACIOS
CMP. 71951 RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (a)

RJVP/DIRECCIÓN
LBSQ/AAL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) A. LEGAL
(01) U. PERSONAL
(01) U. LOGÍSTICA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO